CIRCULAR 082

Bogotá D.C., **15 de Marzo de 2024**

PARA: Notarios de Segunda y Tercera Categoría.

DE: Dirección de Administración Notarial

ASUNTO: Creación del repositorio respecto de los permisos y licencias para notarios de segunda y tercera categoría, así como el encargo en virtud de dichas ausencias, desde el año **2012**.

Cordial saludo, Respetados Señores Notarios.

De acuerdo con las disposiciones del artículo 25 del Decreto 2723 del 2014, corresponde a la Dirección de Administración Notarial, adscrita a la Superintendencia Delegada para el Notariado, la función de *"certificar el ejercicio del cargo de notario, sus antecedentes disciplinarios y demás novedades, previa solicitud de los mismo* (sic) *o de autoridad competente"*[1], incluyendo así a todos los notarios del país, sin distinción de la categoría o calidad que se encuentran ostentando.

Así las cosas, respecto de los encargos en virtud de la ausencia temporal del notario titular, es necesario recordar que surgen con la necesidad de garantizar la prestación del servicio público notarial, cuando el mismo haga uso de los permisos o licencias de que trata los artículos 188 del Decreto Ley 960 de 1970 y 112 del Decreto 2148 de 1983.

Sobre el particular, el Decreto 2148 de 1983 en su artículo 114, consagra lo siguiente:

> *"En todos los casos de licencia y permiso,* ***el notario puede indicar la persona que deba reemplazarlo bajo su responsabilidad****, facultad que conserva si considera necesario solicitar su relevo. "*

[1] Decreto 2723 del 2014, artículo 25, numeral 11.

Ahora, en lo que respecta con los encargos autorizados en virtud de las ausencias temporales de notarios de segunda y tercera categoría, es necesario traer a colación la facultad que recae sobre los nominadores, con relación a la expedición de los actos administrativos que autorizan la ausencia temporal del ejercicio del cargo de Notario, de la siguiente manera:

1. **Respecto de los Permisos:**

El artículo **2.2.6.1.5.6.9.** del Decreto 1069 del 2015, consagra lo pertinente al derecho que poseen los notarios del país, frente a la solicitud de permisos para ausentarse temporalmente del ejercicio de su cargo, así:

> *"El notario puede solicitar permiso hasta por tres días cuando medie justa causa y será concedido por la Superintendencia de Notariado y Registro para los de círculos de la primera categoría y* ***por los gobernadores, para los demás****. El permiso no interrumpe el tiempo de servicios. En casos urgentes podrá concederlo la* ***primera autoridad política del lugar****, con excepción de los notarios de la capital de la República."* (Negrilla fuera del texto original)

2. **Respecto de las Licencias:**

El artículo **2.2.6.1.5.6.3.** del Decreto 1069 del 2015, establece que las licencias a que tiene derecho el notario, serán concedidas del este modo:

> *"a) A los notarios de círculos de la primera categoría por la Superintendencia de Notariado y Registro;*
>
> *b) A los notarios de círculos de la segunda y tercera categorías por el* ***gobernador****, a quien corresponda el nombramiento, y*
>
> *c) Cuando el término de la licencia no exceda de quince días y el notario no resida en ciudad capital, la licencia podrá serle concedida por el respectivo* ***alcalde****."* (Negrilla fuera del texto original)

Por su parte, el artículo **2.2.6.1.5.6.10** del **Decreto 1069 del 2015**, a la letra dispone:

> *"El notario no podrá hacer uso de permisos ni licencias sino una vez posesionado su reemplazo y* ***deberá enviar copia de la providencia que***

***los conceda y del acta de posesión del encargado a la Superintendencia de Notariado y Registro**."* (Negrilla fuera del texto original)

Bajo el mencionado contexto, y con el fin de asegurar la guarda de la fe pública, así como el cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Administración Notarial, la Superintendencia de Notariado y Registro se encuentra desarrollando un repositorio dentro de nuestro Sistema Integrado de Servicios y Gestión (SISG), por medio del cual se busca recopilar la información concerniente a las ausencias temporales de los notarios titulares de segunda y tercera categoría desde el año 2012, así como los encargos con ocasión de estos.

En virtud de lo expuesto, hemos considerado importante hacer una breve socialización del módulo en desarrollo, a efectos de ponerles en conocimiento el plan de trabajo a ejecutar, de manera mancomunada entre la Superintendencia de Notariado y Registro y los notarios titulares de segunda y tercera categoría, de la siguiente manera:

FASE 1:

La Oficina de Tecnologías de la Información de esta Superintendencia de Notariado y Registro desarrollará el módulo dentro del aplicativo SISG, el cual será habilitado a los Notarios de Segunda y Tercera categoría, para informar a esta Superintendencia de Notariado y Registro, los siguientes datos:

1.1. Nombre del notario titular al que se le autorizó el permiso o licencia.

1.2. Número y fecha del Acto Administrativo que autorizó la ausencia temporal del notario titular y encargó a otra persona en virtud de dicha ausencia.

1.3. Nombre del notario o notarios encargados por el titular.

1.4. Número y fecha del Acta de Posesión del encargado.

1.5. Campo para cargar los siguientes documentos:

1.5.1. El PDF del acto administrativo por medio del cual se autorizó el permiso/licencia del notario titular y se encargó a otra persona en virtud de dicho permiso/licencia.

1.5.2. El PDF del Acta de posesión del encargado.

1.6. Tipo de Ausencia: Permiso/Licencia.

1.7. Días de ausencia (Permiso/Licencia) autorizados y encargo en virtud de estos.

Se recomienda cargar la información en orden cronológico, con relación al acto administrativo que concedió el permiso o licencia y autorizó el encargo en virtud de este, toda vez que podría generarse confusión en la localización de los registros.

FASE 2:

La segunda fase del mencionado proyecto, consistirá en las pruebas piloto con 3 notarías de segunda y/o tercera categoría, que de manera voluntaria deseen participar en la presente etapa, alimentando los campos previamente relacionados en la Fase 1, con la información requerida desde el año 2012, a efectos de determinar el funcionamiento del mismo, así como los tiempos que podría conllevar dicho trabajo.

Por lo anterior, si desea ser parte de la presente fase, podrá anunciarlo a la Dirección de Administración Notarial a través del correo Julieth.villamizar@supernotariado.gov.co.

FASE 3:

Finalizadas las pruebas piloto y en firme el funcionamiento del módulo en mención, se habilitará la opción en los perfiles de SISG de todos los notarios de segunda y tercera categoría a nivel nacional, a través del cual deberán alimentar los campos relacionados en la Fase 1.

Para ello, se estima útil iniciar el trabajo de recolección de la información requerida, desde el año 2012 en forma cronológica hasta la fecha, y aquellos que surjan a partir de la misma, la cual debe estar lista a partir del **lunes 8 de abril** de la presente anualidad, tentativamente.

Lo anterior, en aras de dar agilidad a los tiempos de ejecución del presente proyecto por parte de los notarios(as) de segunda y tercera categoría, una vez en firme y lanzado a producción el presente repositorio.

FASE 4:

La Dirección de Administración Notarial hará la verificación individual de cada uno de los registros hechos por parte de los notarios(as) en la fase 3, con los actos

administrativos cargados en el módulo, los cuales respaldan los datos diligenciados, a efectos de garantizar la veracidad de la información a expedir.

Por lo anterior, de encontrarse inconsistencias, se procederá a generar un tipo de alerta en la cual se le solicitará corregir el yerro en la información diligenciada, y hasta tanto este se subsane, la Dirección de Administración Notarial generará la confirmación del correcto diligenciamiento de la información.

Nuevamente reiteramos que el módulo expuesto, no solo facilita el cumplimiento por parte de los notarios de las disposiciones del artículo 2.2.6.1.5.6.10 del Decreto 1069 del 2015, si no que, contribuye a garantizar la veracidad de la información certificada por parte de la Dirección de Administración Notarial en virtud de sus funciones otorgadas en el artículo 25 del Decreto 2723 del 2014, dada la importancia legal y el carácter administrativo de los documentos que conforman los expedientes de los notarios del país.

Finalmente, recordamos la importancia de atender las orientaciones de la vigilancia notarial dadas a través de instrucciones, circulares y resoluciones, de acuerdo con las disposiciones consagradas en el artículo 2.2.6.1.6.2.5. del Decreto 1069 del 2015[2].

Cordialmente,

CARLOS ENRIQUE MELENJE HURTADO
Director de Administración Notarial

Proyectó: Julieth Villamizar- Contratista DAN

[2] "**Artículo 2.2.6.1.6.2.5.** ***Renuencia del notario.*** Se considera renuencia a cumplir las orientaciones de la vigilancia notarial el hecho de que el notario desatienda las instrucciones, circulares y resoluciones emitidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro de su ámbito legal."